

**LISTA DE AUTOEVALUACIÓN DE ASPECTOS LEGALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES EN CENTROS DE TRABAJO**

Razón Social		RUT	
Dirección Centro de Trabajo autoevaluado			
Organismo Administrador			
Fecha de la evaluación		Nombre del ejecutor de la autoevaluación	

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) se entiende como “El proceso continuo de carácter social, profesional, técnico y científico de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, regulaciones, instrumentos, estándares, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo de desastres, con el propósito de evitar la generación de nuevos riesgos de desastres, reducir los existentes y gestionar el riesgo residual. Considerará, además de la organización y gestión de los recursos, las potestades y atribuciones que permitan hacer frente a los diversos aspectos de las emergencias y la administración de las diversas fases del ciclo del riesgo de desastres”¹. El presente instrumento apunta a que el empleador pueda realizar de forma autónoma una evaluación a su(s) centro(s) de trabajo, permitiéndole conocer si ellos cumplen con las obligaciones legales de los aspectos que tienen relación con la Gestión del Riesgo de Desastres.

Para efectos de esta autoevaluación, debe entenderse como centro de trabajo, al lugar donde un grupo de trabajadores directos, así como de contratistas / subcontratistas o de varias empresas desarrollan sus labores.

En caso de no tener información respecto de situaciones de emergencia que hayan sucedido cercanas al centro de trabajo, se puede obtener información con juntas de vecinos del sector, carabineros, bomberos, municipalidades, entre otros.

Este instrumento aborda las amenazas o peligros y vulnerabilidades generales que pudiesen manifestarse en el centro de trabajo, lo que podría implicar de manera directa un riesgo para la vida y salud de sus trabajadores. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con la realidad de la empresa y particularidades del territorio, se podrían identificar adicionalmente otras amenazas que no se encuentren detalladas en este instrumento, las que podrán ser abordadas de manera paralela a la lista de autoevaluación.

¹ La Ley N°21.364 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el servicio nacional de prevención y respuesta ante desastres, y adecúa normas que indica.

Al desarrollar la autoevaluación llene las casillas correspondientes, al verificar el cumplimiento de la norma legal marcar **SI**, al detectar que no cumple dicha norma indicar **NO** (debiendo realizar acciones para su cumplimiento) y **NO APLICA (NA)** cuando la materia no corresponde.

1.IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL, BIOLÓGICO O DE ORIGEN HUMANO						
N°	Materias para revisar	Observación	Norma Legal	SI	NO	NA
1.1	<p>El empleador ha identificado las amenazas (de origen natural, biológico y humano), sus vulnerabilidades y evaluado los riesgos ante situaciones de emergencias potenciales, considerando las condiciones y procesos internos del centro de trabajo, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incendio estructural - Corte de agua - Corte de luz (en caso de contar con luz eléctrica) - Asalto o robo - Sustancias peligrosas - Vectores - Ubicación del centro de trabajo en edificación compartida con otras empresas. - En el caso de centro de trabajo, cuente con otros riesgos no señalados en el listado, se deben agregar 	<p>La empresa debe identificar las amenazas (de origen natural, biológicas o de origen humano) y evaluar los riesgos que pueden afectar al centro de trabajo considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - incendio estructural: En caso de que, tanto la construcción como los elementos que se encuentren en su interior puedan ser inflamables, cuenta con energía eléctrica y/o gas, - corte de agua: Se debe tener presente si la empresa no cuenta con agua potable a disposición para los trabajadores, se debe suspender las labores. - corte de luz eléctrica, ésta debe ser considerada sólo si el lugar cuenta con energía eléctrica. - Asalto o robo: Considerando si han ocurrido eventos anteriores o en lugares cercanos, las condiciones de seguridad del perímetro del centro de trabajo. La presencia de esta amenaza puede ser identificada a través del Visor STOP de Carabineros de Chile en https://stop.carabineros.cl/ - Vectores, insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario que pueden transmitir enfermedades y poner en riesgo la salud de los trabajadores, - Ubicación del centro de trabajo en edificios compartidos con otras empresas: implica que se debe considerar como amenaza si alguna empresa ubicada en el mismo edificio puede afectar las instalaciones del centro de trabajo. <p>Frente a riesgo grave e inminente, se deben adoptar medidas de</p>	<p>Artículo 184 y 184 bis de Código del Trabajo; Dto. N°2, de 2023 de Mintrab: En caso deno contar la empresa con Departamento de Prevención de Riesgos;</p> <p>Artículo 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 66 inciso 4º de la Ley 16.744; Dto. N°2, de 2023 de Mintrab: En caso de contar la empresa con Departamento de Prevención de Riesgos</p>			

reducción del riesgo de desastres
para eliminarlo o atenuarlo.

--	--	--	--

<p>1.2</p>	<p>El empleador ha identificado las amenazas (de origen natural, biológico y humano), sus vulnerabilidades y evaluado los riesgos ante situaciones de emergencias potenciales, considerando las condiciones y procesos del entorno (sitios, industrias, empresas colindantes) del centro de trabajo, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sismo. - Tsunami: borde costero bajo la cota 30 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m). - Marejadas: ubicación cercana a borde costero. - Incendio forestal: sectores eriazos con pastizales, cercanía a sectores forestales. - Inundaciones: cercanía a cauces de ríos - Remoción en masa: ubicación en zonas de altas pendientes o quebradas. - Erupciones volcánicas: ubicación en sectores cercano a áreas de riesgo de peligro volcánico. - Plagas o pandemias. 	<p>Algunas amenazas pueden ser identificadas a través del Visor Chile Preparado de ONEMI, (http://www.onemi.cl/visor-chile-preparado/), correspondientes a tsunami, erupción, volcánica, incendio forestal.</p> <p>A su vez, respecto de la amenaza de incendios forestales, puede revisar el visor de Bienes Nacionales, plataforma que tiene por objetivo apoyar la labor que hacen los Bomberos de Chile y CONAF permitiéndoles saber qué herramientas o inmuebles críticos hay alrededor de algún punto del mapa en el cual se produzca un incendio, a través del siguiente link https://idechile.maps.arcgis.com/apps/instant/nearby/index.html?appid=b08c5745c4c74242a4dd72ec24c7bbaa&fbclid=PAAaMC7lucwnRjy2P4-AnjsKOJBvHmosqJnnImXd4P-3N7y-oEHjOHKdl1ZA.</p> <p>Respecto de las amenazas de remoción en masa o aluviones, se pueden identificar en el Visor de Mapas de Sernageomin, (https://portalgeomibeta.sernageomin.cl/), respecto de catastro de remociones en masa.</p> <p>En caso que se identifiquen amenazas que ocurrieron en el centro de trabajo o en algún otro lugar de trabajo de la empresa (antecedentes históricos del lugar), ésta debe ser incorporada en la identificación de las amenazas. Así como también se puede obtener información con Juntas de Vecinos del sector, Carabineros, Bomberos, Municipalidades, entre otros.</p> <p>Para la identificación de amenazas, vulnerabilidades y evaluación del riesgo de desastres, puede considerar lo establecido en "Guía para la implementación del Plan para la reducción del riesgo de desastres en centros de trabajo", Resolución Exenta N° 1280, de ONEMI o "Guía para la implementación del Plan para la reducción del riesgo de desastres en centros de trabajo MIPYME" y sus actualizaciones.</p> <p>Frente a riesgo grave e inminente, se deben adoptar medidas de reducción del riesgo de desastres para eliminarlo o atenuarlo</p>	<p>Artículos 184 y 184bis de Código del Trabajo; Dto. N°2, de 2023 de Mintrab: En caso de no contar la empresa con Departamento de Prevención de Riesgos</p>	<p>Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo, Dto. N°2, de 2023 de Mintrab y Artículo 66 inciso 4° de la Ley 16.744: En caso de contar la empresa con Departamento de Prevención de Riesgos</p>			
------------	---	---	---	--	--	--	--

2.IDENTIFICACIÓN DE VULNERABILIDADES Y RECURSOS

N°	Materias para revisar	Observación	Norma Legal	SI	NO	NO APLICA
2.INFRAESTRUCTURA						
2.1	Se mantienen en buenas condiciones de conservación las paredes, cielos rasos, puertas y ventanas y demás elementos estructurales, las que en caso de un evento de origen natural o humano éstos no afecten la vida y seguridad de los trabajadores.	Al realizar el recorrido por las instalaciones, se debe detectar si éstas se encuentran en buenas condiciones, verificando que en caso de haber sido afectado el centro de trabajo por algún evento de origen natural o humano, fue reparado o en caso de un posible evento las condiciones de edificación no afectasen a los trabajadores que laboran en el lugar.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo Artículo 6 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			
2.2	Los pisos y pasillos de tránsito se mantienen libres de todo obstáculo que impida un fácil y seguro desplazamiento o evacuación de los trabajadores, en caso de emergencia.	Se deben mantener los pisos y pasillos despejados tanto para tareas habituales como en situaciones de emergencias o evacuación.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo Artículo 7 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
2.3	Los lugares de trabajo se mantienen en buenas condiciones de orden y limpieza.	Se deben mantener los lugares de trabajo en buenas condiciones de orden y limpieza, evitando la presencia de vectores, la generación de incendios, por acumulación de materiales, entre otros.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo Artículo 11 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
2.4	Se toman las medidas efectivas para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario.	Las medidas tomadas por la empresa deben controlar la presencia de vectores, que pueden poner en riesgo la salud de los trabajadores	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo Artículo 11 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
2.5	Los casilleros se encuentran empotrados o anclados.	Verificar si los casilleros se encuentran anclados o empotrados, en un lugar seguro, y casilleros estantes separados del piso y que cuenten con sus soportes en buen estado, de manera de evitar que éstos puedan caer, provocar un accidente, o el bloqueo de vías de escape.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo Artículo 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
2.6	En caso de contar la empresa con almacenamiento de materiales, éstos cuentan con sistemas de retención que impidan que caigan si existe algún movimiento de la estructura que los contiene.	Se debe verificar que el almacenamiento de los materiales se encuentra en lugares apropiados y seguros para los trabajadores.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo Artículo 42 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			

3. AGUA POTABLE

3.1	El centro de trabajo cuenta con agua potable, con la autorización sanitaria destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal, de uso individual y colectivo.	<p>Verificar que el centro de trabajo cuenta con agua potable de uso individual o colectivo destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal.</p> <p>En los casos de sistema propio de almacenamiento, debe contar con la autorización sanitaria.</p> <p>Esto también debe verificarse cuando el centro de trabajo cuente con estanque de reserva de agua potable.</p>	<p>Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 12, 13 y 14 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.</p>			
3.2	En caso de contar el centro de trabajo con estanques de reserva o de circulación de agua potable, la empresa realiza evaluaciones periódicas de la calidad del agua almacenada.	<p>Verificar si la empresa cuenta con evaluaciones del agua potable almacenada en el (los) estanque(s) de reserva, se debe requerir el certificado que acredite que el agua es potable.</p>	<p>Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 12, 13 y 14 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.</p>			

4. INSTALACIONES ELÉCTRICAS

4.1	Las instalaciones eléctricas del centro de trabajo se encuentran en buenas condiciones respecto a cables eléctricos canalizados, instalaciones eléctricas protegidas, protector diferencial, puntos de tomacorrientes, enchufes e interruptores en buenas condiciones de funcionamiento.	<p>Se deben revisar las instalaciones y verificar si los elementos eléctricos se encuentran en buenas condiciones de funcionamiento.</p> <p>La normativa vigente la puede revisar a través del siguiente link https://www.sec.cl/reglamento-de-seguridad-de-las-instalaciones-de-consumo-de-energia-electrica-decreto-08/</p>	<p>Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 39 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud y Pliego de Normas Técnicas del Decreto 8 del 2019 del Ministerio de Energía</p>			
4.2	El sistema eléctrico del centro de trabajo funciona sin sobrecarga eléctrica.	<p>En el lugar se han producido cortes de electricidad debido a sobrecargas del sistema eléctrico, además verificar con la empresa cuándo ocurren estos cortes (que elementos se conectan y se produce la sobrecarga eléctrica)</p>	<p>Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 39 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.</p>			

4.3	Los alargadores y las extensiones eléctricas (alargadores de zapatillas) utilizadas en el lugar de trabajo cuentan con certificación de aprobación por organismo certificador autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC)	Los productos que tienen obligatoriedad de certificación, son aquellos que determina el Ministerio de Energía mediante Resolución, a proposición de esta Superintendencia, y que deben cumplir con la norma de fabricación específica para cada uno de ellos. Link de los productos que tienen obligatoriedad de certificación. (https://wlhttp.sec.cl/PublicacionProductos/publicacion.do)	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 39 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
4.4	Los alargadores y las extensiones eléctricas se utilizan hasta la carga máxima, no sobrecargando la potencia máxima para la que se encuentra diseñada.	En caso de utilizar en el lugar extensiones y alargadores la empresa debe acreditar que la cantidad de elementos enchufados no sobrecargan (total potencia) la extensión, según fabricante.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo en relación con el Artículo 39 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
4.5	Se han realizado en el centro de trabajo mantenciones preventivas al sistema eléctrico y realizadas por un instalador autorizado por SEC.	Verificar que en el centro de trabajo se cuenta con un programa de mantenciones preventivas al sistema eléctrico que contemple las instalaciones de todo el centro de trabajo y que el instalador eléctrico cuente con una autorización por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), se puede verificar en la página web de SEC, si dicho instalador cuenta con la certificación ingresando el rut. https://wlhttp.sec.cl/validadorInstaladores/	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo en relación con el Artículo 39 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
4.6	Se realizan mantenciones preventivas al grupo electrógeno, en caso de contar con éste en las instalaciones.	Revisar la periodicidad de las mantenciones preventivas del motor-alternador según fabricante del grupo electrógeno.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo en relación con el Artículo 39 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			

5. INSTALACIONES INTERIORES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GASEOSOS

5.1	El centro de trabajo cuenta con un programa de mantenciones preventivas de las instalaciones interiores de combustibles gaseosos, realizadas por un instalador autorizado por SEC.	Verificar que en el centro de trabajo se cuenta con un programa de mantenciones preventivas de las instalaciones interiores de combustibles gaseosos y sus medidores incluyendo la instalación y desconexión de artefactos, realizadas por un instalador autorizado por SEC. Se puede verificar en la página web de SEC si dicho instalador cuenta con la certificación ingresando el Rut. https://wlhttp.sec.cl/validadorInstaladores/	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 39 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud y Decreto 66 de 2007 del Ministerio de Economía			
-----	--	---	--	--	--	--

5.2	El centro de trabajo cuenta con un Plan de Mantenimiento e Inspección de la instalación de combustibles líquidos elaborado de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de SEC	Verificar que la entidad empleadora realiza mantenimiento preventivo y correctivo de la instalación interior de suministro de combustibles líquidos y contiene registros de dichas actividades. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1004120	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo en relación con Artículo 39 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud y Decreto 160 del 2008 del Ministerio de Economía.			
-----	---	--	---	--	--	--

6. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

6.1	Cuenta el centro de trabajo con un programa de inspección que aborde las cargas de combustibles y fuentes de calor, medidas para disminuir el inicio del fuego e inspecciones a las instalaciones que se encuentran en el lugar.	Verificar si cuenta con un programa de inspección y mitigación contra incendios para las instalaciones donde exista material combustible tanto almacenados, como en el proceso y las fuentes de calor que se encuentran en el lugar, por ejemplo, prohibición de fumar o encender fuego en sectores de procesos, indicar cronograma, responsable de la inspección.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo, en relación con Artículo 44 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			
6.2	El control a los productos combustibles incluye medidas como programas de orden y limpieza, tanto almacenados como en proceso.	Verificar si el programa de inspección cuenta con un programa de orden y limpieza. Además, confirmar si lo establecido en el programa se encuentra implementado en el centro de trabajo.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 44 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			
6.3	Se prohíbe fumar y encender fuego en las áreas donde exista materiales combustibles o donde se almacenen, trasvasijen o procesen sustancias inflamables o de fácil combustión.	Se debe verificar que se encuentra señalizada la prohibición de fumar o encender fuego en los lugares donde exista materiales combustibles o donde se almacenen, trasvasijen o procesen sustancias inflamables o de fácil combustión.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 44 del D.S. 594 de 1999, Artículo. 18 del D.S. 43 de 2015, ambos del Ministerio de Salud			
6.4	Cuenta el centro de trabajo con extintores de incendio adecuados al tipo de material combustible existente en el lugar.	Verifica, en el recorrido del centro de trabajo, el tipo de material almacenado o las características de los materiales que se encuentran en el lugar (muebles de madera, papelería, alfombras, etc.) o de la estructura del inmueble del centro de trabajo. Con lo anterior se determinan el tipo de extintor que debe instalarse en el área evaluada.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 45 inciso primero del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			
6.5	Los extintores se encuentran en lugares accesibles para su utilización. Se encuentran los extintores señalizados y libres de obstáculos	Verificar que los extintores cuenten con sus señalizaciones claramente identificadas y en sitios de fácil acceso para acceder a ellos y que no se encuentren bloqueados por algún obstáculo.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 47 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			

6.6	Los trabajadores del centro de trabajo se encuentran instruidos y entrenados en el uso de los extintores en el caso de una emergencia.	Se debe verificar que todos los trabajadores tuvieron una capacitación teórica – práctica respecto del uso de los extintores. Se debe contar con un documento que consigne la firma de los trabajadores.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 48 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			
6.7	En caso de contar con sistema automático de extinción de incendio, sistema de detección oportuna de principio de incendio, alarma de incendio, se realizan mantenciones preventivas a dichos sistemas.	Se debe verificar que en caso de contar con el sistema automático de extinción de incendio, sistema de detección oportuna de principio de incendio, alarma de incendio, se cuenta con una programación y la ejecución de mantenciones preventivas.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 36 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
6.8	Los edificios que deben contar con conexiones a la red húmeda y red seca en cada piso, se realizan mantenciones periódicas a dichas redes de incendio.	La red húmeda debe existir en inmuebles destinados a reunión de personas (como hospitales, comercio, escuelas, industrias, edificios públicos, deportivos y otros destinados para el mismo efecto) así como en edificios con tres o más pisos. La red seca debe existir en edificios de cinco o más pisos de altura.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 36 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
7. VÍAS DE EVACUACIÓN Y ZONAS DE SEGURIDAD						
7.1	Las zonas de seguridad informadas por la empresa a los trabajadores se encuentran fuera del área de riesgo.	Verificar que las zonas de seguridad informadas por la empresa se encuentran fuera del área de riesgo, para cada tipo de amenaza, por ejemplo la zona de seguridad para sismo puede no ser la misma que para tsunami, si la empresa se encuentra bajo la cota 30 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.)	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
7.2	Las zonas de seguridad ante emergencia se encuentran despejadas y libres de elementos que podrían afectar a los trabajadores que se ubiquen en el lugar después de una emergencia.	Verificar que las zonas de seguridad donde se ubiquen los trabajadores después de una evacuación se encuentran despejadas y no generan nuevos riesgos a los trabajadores que se encuentran en el lugar.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
7.3	Las vías de evacuación (horizontal o vertical) y las zonas de seguridad ante emergencia se encuentran señalizadas.	Verificar en el recorrido de las instalaciones y revisión del plano de las instalaciones, si las vías de evacuación y zonas de seguridad ante emergencia se encuentran señalizadas	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
7.4	Si en el lugar laboran trabajadores extranjeros que hablan un idioma distinto al oficial de nuestro país, las señalizaciones de las vías de escape y zonas de seguridad ante emergencias se encuentran además de en español, en el idioma de dichos trabajadores.	Se debe verificar que la señalética del lugar se encuentra además de español, en el idioma de los trabajadores extranjeros, que hablan uno distinto al oficial de nuestro país.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			

7.5	Las puertas de salida de las vías de evacuación a las zonas de seguridad se encuentran libres de obstáculos y señalizado, se abren en el sentido de la evacuación y se mantienen sin llave.	Se debe verificar que no se encuentren con obstáculos las puertas de salida de las vías de evacuación y señalizadas, que las puertas de salida de las vías de evacuación abran en el sentido de la evacuación y que las puertas de salida de las vías de escape pueden mantenerse cerradas, pero no con llave, candado u otro medio que impida su fácil apertura, que requieran un esfuerzo o conocimiento especial.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
7.6	Existen medidas de adecuación física y de señalizaciones en vías de evacuación, para personas con discapacidad	Existen medidas de adecuación física y de señalizaciones en vías de evacuación, especialmente diseñadas para personas con capacidades diferentes, tales como rampas, ayudas técnicas como barandas, sillas de ruedas, etc.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud y ley 20.422			
8.LUCES DE EMERGENCIAS						
8.1	El lugar de trabajo dispone de sistema de iluminación de emergencia.	Revisar los pasillos de las vías de evacuación, puertas de salidas de emergencia, sectores de escaleras, cambios de dirección de las vías de evacuación, verificando que el lugar dispone de sistema de iluminación de emergencia, establecido en el pliego técnico normativo RIC N°08 Sistema de Emergencia de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o aquella que la reemplace.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo, Artículo 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud Título IV del D.S. N°8 del 2019 del Ministerio de Energía y Res.Ex. N°33.877 del 30.12.2020 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.			
8.2	El sistema de iluminación de emergencia se encuentra en buen estado de funcionamiento.	Verificar que el sistema de iluminación de emergencia se encuentra en buen estado de funcionamiento, según lo establecido en el pliego técnico normativo RIC N°08 Sistema de Emergencia de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o aquella que la reemplace.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo, Artículo 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud, Título IV del D.S. N°8 del 2019 del Ministerio de Energía y Res.Ex. N°33.877 del 30.12.2020 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles..			
8.3	Se realizan mantenciones preventivas al sistema de iluminación de emergencia.	Se debe verificar que el centro de trabajo cuente con una programación y mantenciones preventivas al sistema de iluminación de emergencia.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 36 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			

<p>8.4</p>	<p>Las luces de emergencia se encuentran instaladas sobre cada puerta de salida de emergencia, cambio de dirección de la vía de escape y al exterior de la edificación en las zonas de seguridad.</p>	<p>Revisar que las puertas de salidas de emergencias cuenten con luces de emergencia, según lo establecido en el pliego técnico normativo RIC N°08 Sistema de Emergencia de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o aquella que la reemplace.</p>	<p>Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo, Artículo 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud, Título IV del D.S. N°8 del 2019 del Ministerio de Energía y Res.Ex. N°33.877 del 30.12.2020 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.</p>			
-------------------	---	--	--	--	--	--

9. ALMACENAMIENTO SUSTANCIAS PELIGROSAS

9.1	<p>Si en el centro de trabajo existen bodegas donde se almacenan sustancias peligrosas, se cuenta con un plan de emergencia.</p>	<p>El plan de emergencia debe contar con los siguientes apartados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plano a escala del predio y su entorno. - Plano de cada instalación de almacenamiento de sustancias peligrosas - Listado de sustancias peligrosas almacenadas por instalación de almacenamiento. - Cadena de mando (director de emergencia, directores alternos responsabilidades y funciones. - Responsabilidades, funciones y mecanismos de coordinación de cada individuo dentro de la empresa. - Procedimiento de emergencia (identificación tipos de emergencias, sistemas de comunicación, procedimiento para informar oportunamente a las autoridades competentes, definir ayuda externa, definir y señalar zonas de seguridad) - Listar equipos e instrumental disponible en la instalación para detectar y analizar sustancias peligrosas y señalar su ubicación. - Listar sistemas y equipos disponibles en la instalación para enfrenar emergencias, señalar su ubicación. - Mantenimiento de la operatividad del plan, incorporando simulacros al menos una vez al año. - Programa de capacitación anual a todo el personal que labora en la empresa. - Programas de revisiones periódicas del Plan, al menos una vez al año. - Programación anual, definición y resultados de simulacros de activación del plan. - Registros de las actividades realizadas. 	<p>Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo en relación con el Dto. N°2, de 2023 de Mintrab y Artículo 53 del DS 43, de 2015, del Ministerio de Salud y Artículo 42 del DS 594, del Ministeriode Salud.</p>
------------	--	---	--

10. PLAN DE EMERGENCIA O DE RESPUESTA²

10.1	Se encuentra confeccionado un plan de emergencia o de respuesta del centro de trabajo	<p>Se debe verificar que el plan de emergencia o respuesta confeccionado por la empresa corresponda al centro de trabajo y no un documento genérico o tipo, sobre todo si existe más de un centro de trabajo.</p> <p>Se debe desarrollar un plan de emergencia para cada amenaza que haya sido previamente identificada. Para su confección puede considerarse la metodología ACCEDER, la cual se detalla en la Guía para la implementación del Plan para la reducción del riesgo de desastres en centros de trabajo (Resolución Exenta N°1280 de ONEMI) Y “Guía para la implementación del Plan para la reducción del riesgo de desastre s en centros de trabajo MIPYME I centro de trabajo”.</p>	Artículos 184, 184 bis de Código del Trabajo, Dto. N°2 del Ministerio del Trabajo Artículo 184, incisos 1º y 2º			
10.2	Los trabajadores se encuentran informados y capacitados del plan de emergencia o respuesta respecto de las amenazas de origen natural y origen humano que pueden afectar al centro de trabajo.	Se debe verificar que los trabajadores fueron capacitados y se les entregó el plan de emergencia o respuesta confeccionado por la empresa para el centro de trabajo, respecto de cada amenaza identificada.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 21 del D.S. 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.			
10.3	<p>El plan de emergencia o respuesta considera en su procedimiento los siguientes elementos:</p> <p>a) las amenazas de origen natural, origen biológico y origen humano identificadas por la empresa y que pueden afectar al centro de trabajo.</p> <p>b) El tipo de alarma que se activará, según el tipo de</p>	<p>a) Se deben considerar en el plan de emergencia o respuesta las amenazas de origen natural y origen humano que pueden afectar al centro de trabajo. a modo de ejemplo,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amenazas de origen natural: sismo, tsunami, aluvión, inundación por crecidas de cauces de aguas, inundación por anegamiento por aguas lluvias, en cauces secos de ríos, remoción en masa, erupciones volcánicas, marejadas. • Amenazas de origen biológico establecidas o reconocidas por la autoridad sanitaria. • Amenazas de origen humano: corte de agua, corte de luz, incendio forestal, incendio estructural, asalto/robo, sustancias peligrosas, orden o seguridad pública, entre otras. <p>b) La empresa puede determinar una o varias alarmas, para las</p>	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo			

² La Ley N°21364 del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública eliminó el concepto de Sistema Nacional de Protección Civil y ONEMI, reemplazándolo por SINAPRED (SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES) y SENAPRED (SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES).

amenaza.	diferentes amenazas que pueden afectar el centro de trabajo, las que deben estar claramente identificadas en el plan.				
c) En caso que en el centro de trabajo laboren trabajadores en situación de discapacidad o de otro idioma diferente al oficial al de nuestro país, los sistemas de alarma de la activación de la emergencia, deben considerar estas adecuaciones para que alerten a todos los trabajadores que se encuentran en el lugar.	<p>c) El empleador debe considerar los medios adecuados para que todos los trabajadores que laboran en el lugar, sepan que se activó la alarma de emergencia, considerando las dificultades que pudiesen tener los trabajadores en situación de discapacidad y extranjeros, para poder recibir esta información.</p> <p>Puede considerar lo establecido en Preparación Inclusiva de ONEMI, https://www.onemi.gov.cl/preparacion-inclusiva/</p>				
d) El sistema de comunicación.	d) Verificar que el plan de emergencia o respuesta indique, para cada amenaza, la cadena de comunicación con el mecanismo dentro de la organización, el manejo de la información interna (Listados de asistencia, teléfonos, responsables, listado de recursos para respuesta ante emergencia) y externa (Información sobre el entorno del centro de trabajo, responsables de contactos, otros), a quién se comunica.				
e) La coordinación que se realiza cuando se activa el plan.	<p>e) Se debe verificar que se establezca una coordinación entre áreas internas del centro de trabajo y externas (Carabineros, Bomberos, Ambulancia, entre otros) durante una situación de emergencia, identificándose el tipo de emergencia, responsable, función y rol (¿qué hacer / cómo hacerlo / con quién hacerlo?).</p> <p>Puede utilizar de apoyo la "Guía para la implementación del Plan para la reducción del riesgo de desastres en centros de trabajo", (Resolución Exenta N°1280 de ONEMI), o "Guía para implementación del Plan para la reducción del riesgo de desastres en centros de trabajo MIPYME".</p>				
f) En los centros de trabajo que se encuentran en zonas de amenaza de tsunamis, se informa en el plan de emergencia o respuesta la obligación de evacuar cuando la Autoridad informa "Evacuación Preventiva".	f) Es una acción establecida por ONEMI frente a la probabilidad de generarse un tsunami en las costas de Chile, incluso antes de recibir los reportes oficiales del Servicio Hidrográfico y Oceánico de la Armada (SHOA). Se solicita a la población evacuar hacia la zona de seguridad (30 m.s.n.m.). Este estado será informado a través del SAE; por los organismos del SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES en terreno y por el sistema de sirenas en caso de que la				

		región cuente con ellas, según lo establecido en Protocolo ONEMI-SHOA.			
10.4	Se encuentra publicado el plano o croquis de emergencias, donde se visualicen los riesgos y recursos, respecto de las vías de evacuación y salidas de emergencia, extintores, entre otros.	Verificar si en las instalaciones del centro de trabajo se encuentran publicados los mapas del plan de emergencia o respuesta, donde se identifican los riesgos y recursos y se encuentran en lugares visibles para todos los trabajadores.	Artículos 184, 184bis del Código del Trabajo		
10.5	Se encuentra programado por la empresa ejercitar el plan de emergencia o respuesta mediante simulacros o simulaciones.	Verificar si la empresa cuenta con una programación para realizar simulacros y/o simulaciones del plan de emergencia o respuesta, para las diversas amenazas detectadas por la empresa (origen natural, biológico o humano).	Artículos 184, 184bis del Código del Trabajo		
10.6	El plan de emergencia o respuesta cuenta con un Programa de revisión periódica	Verificar si el plan de emergencia o respuesta está actualizado a partir de las observaciones detectadas en los ejercicios de simulacros y/o simulaciones.	Artículos 184, 184bis del Código del Trabajo		
10.7	El centro de trabajo en el cual laboren trabajadores (personas) con situación de discapacidad física, auditiva, visual, mental e intelectual, o trabajadores de movilidad reducida u otros con idioma diferente al oficial al de nuestro país, cuenta con los medios de comunicación para alertar a todos los trabajadores en caso de emergencia	En el centro de trabajo se debe considerar todos los medios adecuados, para que todos los trabajadores que laboran en el lugar, sean comunicados cuando se active la alarma de emergencia, considerando condiciones de autonomía, dignidad, seguridad y diligencia, con accesibilidad de un diseño adecuado para el desplazamiento de vías y zonas de seguridad (garantizar la colaboración para el traslado a estos lugares), con integración a los trabajadores con otros idiomas e inclusión de trabajadores con discapacidad y movilidad reducida.	Artículos 184, 184bis del Código del Trabajo en relación con la ley 20.422		

11. RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN

11.1	El programa de seguridad y salud confeccionado por la empresa principal cuenta con el plan o planes de emergencia o respuesta para las amenazas identificadas en el centro de trabajo.	Si en el centro de trabajo se labora en régimen de subcontratación y laboran más de cincuenta trabajadores cualquiera sea su dependencia, contratistas y subcontratista, la empresa principal debe implementar un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en el que debe confeccionar un programa de trabajo de las materias de seguridad y salud que contenga, entre otros, un plan de emergencia o respuesta. Este plan de emergencia o respuesta debe contar con los contenidos indicados en el apartado anterior.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo, Dto. N°2, de 2023, de Mintrab y Artículo 9º N° 3 del D.S. N° 76 de 18.01.2007, del Mintrab.			
11.2	El plan o planes de emergencia o respuesta del programa de seguridad y salud, confeccionado por la empresa principal fue dado a conocer a todas las empresas presentes en la obra, faena o servicio, a los trabajadores y sus representantes, así como a los Comités Paritarios y Departamentos de Prevención de Riesgo.	Se debe verificar que la empresa principal dio a conocer a las empresas, trabajadores, Comités Paritarios y Departamentos de Prevención de Riesgos, el plan de emergencia o respuesta confeccionado para el centro de trabajo, verificándose que no sea un plan genérico, sino que confeccionado en base a la realidad de la faena en régimen de subcontratación.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo, Dto. N°2, de 2023, de Mintrab y Artículo 9º N° 3 del D.S. N° 76 de 18.01.2007, del Mintrab.			
11.3	La empresa principal considera en sus simulacros o simulaciones a los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas	Se debe verificar que, en caso de haberse realizado un simulacro o simulación en el centro de trabajo, fueron considerados los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 6 inciso 1º del D.S. 76, de 2007, del Mintrab.			
11.4	La empresa considera en su plan o planes de emergencia o respuesta las acciones de protección para todos los trabajadores que laboran en el lugar, sean estos dependientes directos suyos o lo sean terceros contratistas que realizan actividades para ella.	Se debe verificar que, en caso de no prestarse servicios de trabajadores sujetos a régimen de subcontratación, según se establece en el artículo 183-A del Código del Trabajo, el empleador está obligado a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o sean terceros contratistas que realizan actividades para ella, por cuanto se debe verificar que en el plan de emergencia o respuesta se consideren a todos los trabajadores que laboran en el lugar.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo en relación con el Dto. N°2, de 2023, de Mintrab y Artículo 3 del D.S. 594, de 1999, del Ministerio de Salud.			

12. LOCALES DE USO PÚBLICO³

12.1	Se cuenta con un Plan de Emergencia y Plan de Evacuación que detalle la coordinación con otras instituciones como carabineros, bomberos, etc., y las acciones a ejecutar ante cualquier eventualidad como incendios, terremotos, asaltos, riñas, etc. que pongan en riesgo la salud de los trabajadores y del público en general, con indicación de los responsables de llevarlas a cabo.	Se debe verificar que los locales de uso público, que tienen capacidad de recibir de forma simultánea a 100 o más personas, entre ellos los centros comerciales (malls), cuenten con un plan de emergencia y evacuación coordinado con otras instituciones y detalles los responsables de llevar a cabo la ejecución del plan.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo en relación con el Dto. N°2, de 2023, de Mintrab y el Artículo 5 letra j) del D.S. 10, de 2010, del Ministerio de Salud y los artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo			
------	---	--	---	--	--	--

13. CUMPLIMIENTO MEDIDAS PRESCRITAS POR EL ORGANISMO ADMINISTRADOR DE LA LEY N°16.744

13.1	Se han cumplido las prescripciones de medidas determinadas por el Organismo Administrador del Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales (Ley N°16.744), relacionadas a gestión del riesgo de desastres.	Se debe verificar que el empleador ha dado cumplimiento a las medidas prescritas por el Organismo Administrador de la Ley 16.744 (IST, ACHS, Mutual de Seguridad, ISL) que tengan relación a materias vinculadas a la gestión del riesgo de desastres, entre ellas, a planes de emergencias.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo Artículo 68, inciso 1º, de la Ley 16.744.			
------	---	--	---	--	--	--

Documento elaborado por la Mesa del Sector Laboral de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, coordinada por SENAPRED/2023.

³ Se entiende por locales de uso público aquellos recintos o establecimientos cerrados en su perímetro y de carácter permanente, sean de propiedad pública o privada, a los que concurra público en general, con capacidad para recibir en forma simultánea a 100 personas o más, con fines de obtener servicios destinados a su esparcimiento y recreación; donde se realicen espectáculos públicos culturales, deportivos u otros de similar naturaleza, tales como discotecas, cabarets, salas de eventos, cines, teatros, gimnasios, parques de entretenimientos, entre otros. (D.S. N°10/2010 "Condiciones Sanitarias y Ambientales, de Seguridad Básica en los Locales de Uso Público", del Ministerio de Salud)